

# EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	4,50 pts.
Un semestre.....	2,25 »
Un trimestre.....	1,15 »
EL MAGISTERIO SORIANO y <i>El</i> <i>Avisador Numantino</i> , combi- nados, un año.....	7,50 »

el pago será adelantado.

DIRECTOR

**DON VICENTE TEJERO**

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración: Collado 54.

## EL QUE TENGA OÍDOS...

### III

No se paga el sobresueldo á los maestros no obstante lo dispuesto por el Real decreto del señor Maura acerca de los pagos de las Diputaciones. Hay dinero para satisfacer todas ó casi todas las atenciones de la Diputación, solo falta, cuando del sobresueldo se trata. Este olvido, ó este menosprecio, que ambas cosas puede ser, origina una creciente progresión en los débitos que, como rueda de nieve, va tomando tal aumento—hoy se aproximan si no llegan ya á **CIENTO VEINTE MIL PESETAS**—que con el tiempo llegarán á constituir tan enorme suma que será difícil sino imposible satisfacerlas en su totalidad. Si no se tira á eso, lo parece.

Si la Diputación quisiera, de verdad, aminorar algo la deuda del sobresueldo, medios encontraría, indudablemente para ello. Los tienen, á lo menos, y los emplean otras Diputaciones, las cuales en sus apuros—que los tendrán tan grandes como la nuestra—cumplen sus obligaciones en este punto, pagando del aumento gradual las cantidades que pueden, dicho sea en honor suyo.

Aunque parezca ageno al objeto de estas líneas, como á modo de paréntesis, conveniente será hacer constar, que, según datos que tengo por ciertos, las dietas de cada diputado de la permanente se aproximan á 3.000 pesetas anuales que multiplicadas por 5 dan 15.000 pesetas al año. En diez, **CIENTO CINCUENTA MIL**. Un poco más que los maestros *debían haber cobrado* por sobresueldo.

Verdad es que de diez años acá, los señores diputados han percibido con la mayor puntualidad esas 150.000 pesetejas.

Y no somos todos frailes y tamborileros.

Pero, efectivamente carece de dinero la Di-

putación? En otros términos, ¿no cobra de los pueblos el correspondiente contingente provincial que le permita saldar sus obligaciones? *Puede*, que equivale á un adverbio afirmativo.

Yo no sé á ciencia cierta como anda de cobros la Diputación. Ciertos detalles no están á mi alcance. Y no he de decir aunque me aspen y por más que resultase argumento decisivo á mi favor nada que no me conste exactamente. Sin embargo, hojeando la colección de un periódico provinciano de los que decían la verdad á secas, sin remilgos ni hipocresías, y trayendo á la memoria algo que es de dominio público hablaré lo que sepa de este asunto, dispuesto á rectificar noblemente lo que fuera erróneo ó inexacto.

La inmensa mayoría de los pueblos, están casi al corriente de sus pagos á la diputación. Esta es, al menos, la creencia general. Supongamos, no obstante, que *algunos pueblos de la provincia* adeudan el contingente provincial de varios trimestres, seamos generosos; que adeudan algunas anualidades. Lo que no confesaré, porque no será verdad, que esos débitos *de los pueblos* alcanzan la cifra de 110.000 pesetas, importe de los créditos del magisterio. Luego la causa de no pagarse el sobresueldo, no es el *débito de los pueblos*, puesto que todo lo que éstos deben no puede alcanzar la mitad siquiera de aquellos créditos.

Hay que creer, á pesar de lo dicho, á la Diputación. Por eso buscaremos por otra parte.

Y ya está encontrado. Se dice—y si no es cierto la rectificaremos—que Soria, la capital, es decir, el Ayuntamiento de la capital debe á la Diputación may cerca de... **TRESCIENTAS MIL PESETAS**.

Si esto es cierto... aquí está la madre del cordero.

Al llegar á este punto, hay que dejar de ser maestro para indignarse como habitante de la provincia.

Sabedlo, ayuntamientos sorianos. Soria, la capital, debe á la Diputación 300.000 pesetas. A vosotros se os exige del contingente provincial, ó

se os apremia cuando adeudáis varios trimestres; en cambio el Ayuntamiento del primer pueblo de la provincia adeuda 300.000 pesetas.

En este momento recuerdo yo un artículo publicado en *La Propaganda*, del Burgo de Osma, reservando la tolerancia de la Diputación para Soria, y su rigurosidad para los pueblos de la provincia.

\* \* \*

¿Final de todo esto? Ya irá saliendo en otros números, como saldrán los comentarios, todo lo enérgicos que sea menester. Dejamos tiempo para que sean rectificadas las apreciaciones que lo merezcan. Si el silencio es la única respuesta... oírás el que tenga oídos.

JUAN VERDADES

## MUY INTERESANTE

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre los asuntos verdaderamente importantes que toca en el siguiente artículo nuestro ilustrado y querido colega *La Escuela Moderna*:

### «A DEFENDERSE TOCAN, MAESTROS

Según los calendarios políticos más acreditados, no tardará mucho tiempo en abrirse las Cortes, de las que el Gobierno se promete sacar adelante *inmediatamente* algunos de los proyectos presentados y á medio discutir en la legislatura anterior.

Entre esos proyectos figura, y es uno de los que el Gobierno tiene más empeño, en que sea pronto convertido en ley, el de Administración local, el que, como saben nuestros lectores, contiene un artículo por el cual se autoriza á los Alcaldes para imponer multas á los Maestros de primera enseñanza.

Aunque en más de una ocasión hemos tratado de este asunto y hemos hecho gestiones encaminadas á que no sea aprobado artículo tan deprimente para los Maestros y tan perjudicial para la enseñanza primaria, creemos que es preciso, perentorio, apremiante, llamar de nuevo la atención sobre los inconvenientes de tanta monta que entraña ese desdichado precepto, que sólo cabe en cabeza de estadista reaccionario y enemigo del Magisterio y la Escuela.

Con el artículo en cuestión, si llegara á prosperar, quedarían los Maestros á los pies de los Alcaldes y de los Curas, es decir, del caciquismo y del clericalismo, en casi todos los pueblos de España.

Y como necesidad obliga, y la inmensa mayoría de los Maestros no se hallan en condiciones de resistir lucha tan desigual, sucumbirán muchos á la fuerza brutal de las multas, que se impondrán y repetirán, cuando á los caciques convenga, con el más fútil motivo, y la humillación del Maestro será la consecuencia fatal de esa lucha.

Es, pues, cuestión de dignidad para el Magis-

terio hacer que no prospere tan desatentado propósito.

Para las Escuelas lo es de orden y buena marcha, pues naturalmente se resentirán aquellas cuyos Maestros estén á merced del caciquismo ó padeciendo las privaciones y disgustos que las multas les originen.

Creemos que no se ha dado al asunto toda la importancia que tiene, y que no se ha hecho todo lo que se precisa hacer para evitar el mal tan grave que á las Escuelas y los Maestros amenaza.

Por eso, y sin perjuicio de lo que á nosotros nos sea dado hacer, llamamos la atención de los Maestros y de la Prensa profesional para que desde luego, lo antes que se pueda, cada cual ponga de su parte los medios de que disponga para evitar que el atentado se consuma.

Hay que asediar al Ministro de Instrucción pública y á los Diputados de todas las fracciones de la mayoría como de las minorías, para interesarles en contra del malhadado artículo y conseguir que voten su desaparición del proyecto.

Si el Gobierno sacase adelante ese descabellado y funesto propósito, el Magisterio y los amantes de la Escuela nacional tendrían que señalar con piedra negra el día en que se promulgue la futura ley de Administración local.

A la Asociación Nacional del Magisterio se le presenta ahora ocasión de mostrar su actividad, su influencia y su interés por la clase que representa. No basta con tomar acuerdos como el que ha tomado respecto del particular: es preciso trabajar sin descanso, con fe y con verdadero ahinco para traducirlos en hechos.

No debe olvidar, al efecto, que en ella se juega la dignidad y la tranquilidad de la gran mayoría de los maestros españoles y la buena marcha de sus escuelas.

Es cuestión de vida ó muerte para nuestra primera enseñanza, que, con el susodicho artículo, se halla gravemente amenazada de quedar supeditada á influencias perniciosas. En muchas, en la inmensa mayoría de las localidades, el triunfo del precepto significará el de las escuelas privadas dirigidas por ciertas Asociaciones, sobre la escuela oficial; de los intrusos sobre los maestros que ocupan sus plazas legalmente y representan la aspiración nacional.

A trabajar, pues. La facultad de que se pretende revestir á los Alcaldes para que puedan imponer multas á los maestros, estraña una intención aviesa, que tiende á minar los cimientos de la enseñanza primaria oficial en beneficio de los intereses malsanos del caciquismo y los propósitos mal disimulados y no menos aviesos de los clericales.

A defenderse tocan, cada cual con las armas de que disponga: los momentos son decisivos, y no hay que perder uno, pues el enemigo está en acecho y por hoy posesionado de la plaza, de la que es perentorio desalojarlo.

Suponemos que la Asociación Nacional del

Magisterio no echará en saco roto esta advertencia y cumplirá con su deber».

Sería muy conveniente que las Asociaciones provinciales secundaran las excitaciones del colega, ayudando así á la nacional y preparando entre todos el bloque donde se estrelle la *idea salvadora* (?) del Sr. Maura el *superhombre* que va, por estos medios, á regenerar al Magisterio y á España!

## ESCUELAS VACANTES

### CONCURSO ÚNICO

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

En cumplimiento de lo que previene el art. 37 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de septiembre de 1902, se convoca á concurso único para la provisión de las siguientes escuelas que se hallan vacantes en esta provincia:

*Elementales completas de niños.*—Préjano, Bergasa, El Redal, Canales, Azofra, Tormantos, Herce, Santurdejo y Cihuri, con 625 pesetas.

*Elementales completas de niñas.*—Lagunilla con 625 pesetas.

*Auxiliares de párvulos.*—Alfaro, con 625 pesetas y Cenicero y Autol, con 500.

*Elementales incompletas de asistencia mixta.*—Briñas, Santa Coloma, para proveer en maestro, con 550 pesetas, Morales, Canillas, Ambas Aguas, La Santa, San Torcuato, Montemediano, Garranzo, Terroba, Ventas Blancas, Daroca, Carbonera y Torre de Cameros, para proveer en maestro con 500 pesetas.

Los maestros ó maestras que se nombren para todas estas escuelas, disfrutarán, además del sueldo señalado, de las retribuciones legales y de casahabitación gratis. Se exceptúan los que se nombren para las auxiliares, los cuales carecerán de estos emolumentos.

San requisitos necesarios para poder tomar parte en este concurso:

1.º Ser español.  
2.º Tener veintiún años de edad, ó hallarse comprendido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de septiembre de 1903, para la provisión de las escuelas elementales incompletas.

3.º Poseer el título de maestro ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición de él.

4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar los expedientes de pretensión en las oficinas de esta Sección, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el semanario en el *Boletín oficial* de esta provincia.

El expediente de pretensión constará:

(a) Cuando el aspirante cuente con servicios en la enseñanza pública.

1.º De instancia dirigida al señor Rector de este Distrito universitario.

2.º De hoja de servicios debidamente certificada en la que se hará constar la edad y la fecha de expedición del título profesional del interesado.

(b) Cuando el aspirante no cuente servicios en la enseñanza pública.

1.º De instancia dirigida al señor Rector de este Distrito universitario.

2.º De la copia de su título profesional compulsada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de su respectiva provincia, y en el caso de que no se le hubiere expedido el título, presentará certificación de haber hecho el pago de los derechos para su expedición.

3.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

4.º Certificación de buena conducta.

Las escuelas de asistencia mixta se proveerán en maestras, siempre que las respectivas Juntas locales no manifiesten al Rectorado, antes de que éste formule las propuestas, que prefieren que el nombramiento recaiga en maestro.

Las que lo deseen, deberán hacer esta manifestación.

Este concurso se resolverá con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903.

Lo que con la aprobación del señor Rector hago público en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de septiembre de 1904.—El Jefe de la Sección, Román Zuazo.—Hay un sello que dice: Universidad literaria de Zaragoza.—2 septiembre de 1904.—Aprobado.—El Vice-rector, Vicente Fornés.

(B. O. del 10.)

#### PROVINCIA DE ALMERIA

*Niños.*—María, auxiliaria, con 625 pesetas; Almanzora, anejo de Cantoria, con 500 pesetas.

*Niñas.*—Almocita, Chive, anejo de Lubrín, Doña María, Enix, Huécija, Olula de Costao, Partalva y Santa Fe, todas con 625 pesetas de sueldo.

*Escuela mixta.*—Ranilla, anejo de Gérgo, con 500 pesetas.

(B. O. de 8 de septiembre).

#### PROVINCIA DE LÉRIDA

1. D. Mateo Barceló Vila: se le propone para Freixanet, con 625 pesetas; 2. D. Ramón Amado de Farré, para Doncell (Monclar), con 625 pesetas; 3. D. Pedro Moya Castells, para Vilatmijana, con 625; 5. D. Emilio Ricart Gol, para Barbens, con 625; 7. D. Onofre Navés Pont, para Praidell (Preixens), con 625; 9. D. Juan Marquet Claret, para Poble de la Granadella, con 625, 11. D. Jaime Viladó de Solé, para Montargull (Aña), con 625; 15. D. Jsidro Tor Tulla, para Querforadat (Cava), con 500; 25. D. Juan Climent Arlandez, para Cogul, con 500; 35. D. Vicente Catán Brosed, para Escunau con 500; 37. D. Ramón Agustín Sauro, para Aguirro (Torre Capdella, con 500,

44. D. Agustín Barberá Lluís, para Arcabell, con 500; 45. D. Andrés Reinades Sierra, para Adral (parroquia Ortó), con 500; 47. D. Joaquín Planas Serrats, para Castellás, con 500; 49. D. Martín Boixareu Sorigué, para Arrós y Vila, con 500; 50. D. Juan Mill Artisó, para Aransá, con 500; 52. D. Ciriaco Concustell y Coll, para Aristot, con 500; 53. D. Gaudencio Pérez Izarbe, para Baix (Tragó Noguera), con 500; 55. D. José María Lorenzo Bueno, para Lloréns (Recafort de Vallbona), con 500; 56. D. José Ané Pellice, para Vin de Llevata, con 500.

(Boletín oficial del 2 de Septiembre.)

#### PROVINCIA DE HUESCA

*Escuelas de párvulos:* la de Barbastro, con 1.375 pesetas; la Auxiliaria de párvulos de Huesca, con 825.—*De niños:* la de Beneficencia de Huesca, con 1.375, y la de Sena, con 825.—*De niñas:* la de Benasque, con 825.

#### PROVINCIA DE HUESCA

*Escuelas de niños:* las de Camporelles, Laspoules, Salgua, Bierge y Santa Eulalia la Mayor, con 625 pesetas; y Costean con 550.—*De niñas:* las de Casbas, Canfranc, Bielsa y Selgua, con 625; Costean, con 550; Boran, con 500; Auxiliaria de párvulos de Sariñena, con 625.—*De ambos sexos:* las de Santa Engracia, Javierregay, Villarreal, Oliveña, Plan y Larcellas, con 550; Siresa, con 525; Santa María de Buil, San Juan, San Pedro, Linás de Marcuello, Puértolos, Ena, Mipanas, Seira, Noales, Roda; Lúsera, Abenilla, Espés, Liri, Coscojuela de Fantova, Ayerbe de Broto, Muro de Roda, Charo; Chivó, Fet, Soliveta, Beramy, Cagigar, Albero Alto, Parzán, Pilzán, Aro de Sobremonte, Escarrilla, Monflorite, Caladrones, Used, Viacamp, Sos y Serué, Senz y Vid, Campodarbe, Morillo de Sampietro y Monesma y Morilla, con 500.

## Sección de noticias.

A fines de este mes deben los Rectores declarar cerradas todas las escuelas ó colegios particulares que no hayan cumplido los requisitos del Decreto de 20 de julio de 1902, á tenor de lo ordenado por la Real orden de 16 de Diciembre de 1903.

El Consejo de Instrucción pública ha informado en contra de la petición de un maestro jubilado que pedía volver al servicio activo.

Los alcaldes y secretarios de las Juntas locales tienen, según ordenan las disposiciones vigentes, la obligación de expedir dos certificaciones de cese á los maestros.

Dice con mucha gracia *El Magisterio Avilés*:

«Se ha dispuesto por Real orden de 22 de

Agosto último que los aspirantes á matricularse en la carrera del Magisterio deben acompañar á los documentos reglamentarios certificación de estar revacunados. Claro es que esto no reza con los alumnos de las demás escuelas, los del bachillerato, ni de las facultades, porque éstos no solo no pueden tener viruelas sino que tampoco tienen medios para pagar la certificación facultativa, mientras á los aspirantes á maestros les sobra».

«Invasiones.—Varios directores de colegios privados de primera enseñanza se han dirigido al Excmo. señor ministro de Instrucción pública, solicitando les sean reconocidos sus servicios para la enseñanza oficial, y se les permita aspirar al ingreso en escuelas públicas de diversas categorías, mediante determinadas condiciones, siempre que además posean los títulos de Maestro elemental superior ó normal, según los casos.

Ahí tienen nuestros lectores, si el Ministro accede á la anterior petición, una invasión más.

Pero, señor; ¡qué empeño en abrir puertas falsas al ejército del Magisterio público!

¿No tiene todo español abiertas las puertas de la ley? ¡pues, por qué barrenar esa ley y horadarla hasta abrir en ella esos portillos!

Suponemos que el señor Ministro estudiará detenidamente la petición para que su concesión no venga á resultar una de tantas *gollerías* como se piden».

(*El Magisterio Navarro*).

Los asuntos de la instrucción van ocupando la atención de cuantos se preocupan, con verdadero interés, de la cultura nacional, convencidos de que la enseñanza es el verdadero elixir de vida de los pueblos.

En prueba de ello copiamos á continuación lo que dice un periódico, al parecer, ajeno á los intereses de los Maestros.

Habla *La Correspondencia Militar*:

«De Canarias.—Quéjense algunos órganos de la prensa, del gobernador Sr. Santos Ecay por lo que respecta á la atención que merecen los maestros de escuela, y dice así:

«A los Maestros de San Lorenzo se les debe, además de los atrasos generales por asunto de sueldo, seis meses en lleno del personal del año 1901 y todo el material, á uno de ellos, de la clase de adultos.

Parece que se han quejado repetidas veces en forma oficial y particular, y ni en una ni en otra han sido atendidos, no recibiendo, al menos para consuelo, un simple volante de esos que inspira la cortesía.

De todo esto se deduce que el criterio del señor Santos Ecay no es tan justo, como parece, toda vez que reconoce para el maestro gravedad suma en una falta de sus deberes, y los olvida cuando reclaman su derecho.

Si cree el señor Gobernador que se puede ser



aprobado, sino que deberá extenderse á la autenticidad de los gastos realizados por el maestro y á si fueron ó no procedentes.

30 Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas, por adolecer de defectos ó reparos que impidan su aprobación, los jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados y Maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto, bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

31 Para la solvencia de estos reparos y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los jefes de las Secciones de Instrucción pública podrán ampliar los plazos marcados en esta Instrucción; pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del art. 8.º de la ley de 28 de febrero de 1873 que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino á los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

32. A los efectos de las reglas precedentes, los habilitados de los partidos judiciales y maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para cumplimiento de este servicio.

*Penalidad.*—33. El habilitado que no efectúe los pagos ó no rindan las cuentas en los plazos que marca la instrucción, perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

34. Cuando el habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el núm. 18 de la instrucción por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los maestros, según lo dispuesto en el núm. 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

35. En vista de ello, el secretario de las secciones de Instrucción pública dictará bajo su responsabilidad las órdenes oportunas para que el habilitado descuente al maestro, de la primera paga

mensual que deba abonarse, una cantidad igual al importe del material percibido y no justificado, que será reintegrado al Tesoro por el habilitado, remitiendo á la junta y uniéndose á la cuenta la oportuna carta de pago.

**Disposiciones especiales.**

36. Cuando una escuela hubiese estado vacante con anterioridad á la época en que se haga efectivo el libramiento del material el importe de la correspondiente puede, no obstante, ser entregado al maestro que la desempeñe en el momento de realizar el pago, si así lo cree procedente la junta provincial, teniendo en cuenta las necesidades de la escuela; y el maestro deberá invertirla y justificarla en la forma prevenida.

37. Las consignaciones de material son siempre propias de la escuela y no del maestro que la haya desempeñado, y por tanto, los habilitados deben hacer siempre entrega de la consignación de material al maestro que desempeñe la escuela en el momento de efectuar los pagos.

38. El maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeña la escuela está obligado á reconocer y abonar los gastos que su acaudalador hubiese hecho, siempre que estos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material correspondiente al tiempo en que aquél tuvo á su cargo el desempeño de la escuela.

Si en en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas en cuanto á la debida justificación del gasto, las Juntas provinciales resolverán, sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado.

39. Cuando el inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las escuelas públicas, lo pondrá en conocimiento de la sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al habilitado la suspensión del pago de material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.  
Madrid 7 de mayo, etc.

maestro con deberes, pero sin derechos, que se está obligado á trabajar aunque no se coma, mal responde su proceder al carácter del gobernante moderno, que los pueblos de España necesitan, para no ver en el Estado y sus funcionarios, un estorbo que haga imposible la justicia».

Es de agradecer la defensa que de los maestros hace *La Correspondencia Militar*:

Ya ha publicado la *Gaceta* la Real orden dando reglas para regularizar el pago de sus haberes á los profesores y maestros que se nombre y á quienes haya de aplicarse lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio último.

Eran necesarias esas reglas.

Resulta excelente lo dispuesto por la Junta provincial que los profesores manden á la Sección de Instrucción pública lista mensual de las faltas de asistencia á clase cometidas por los niños.

Creemos necesaria esa disposición, siempre que contribuya á disminuir, castigando lo preciso á los padres abandonados, la falta de asistencia de los niños.

Pero se nos antoja muy racional que si los profesores han de remitir esas listas se les conceda franquicia de correos para el expresado objeto. De lo contrario serán los maestros los *meramente* castigados por las faltas de sus discípulos, imponiéndoles así un descuento especial que supone 1'65 pesetas al año.

Ha sorprendido grandemente al Magisterio el acuerdo de la Asociación Nacional rechazando la petición de que se haga un escalafón general.

## PROBLEMA

De unos amigos que se juntaron á merendar se marcharon tres cuando se trató de pagar 60 reales que hicieron de gasto; y así tocó á cada uno de los que quedaron cuatro reales y medio más á cada uno; ¿cuántos eran?

JOSÉ DE VERA.

## Contestación á D. Jerónimo García.

El Sr. D. J. Mariano Vallejo, en su compendio de matemáticas, tomo primero, párrafo 179, páginas 194 á 197, explica con mucha claridad y precisión el fundamento de la regla de falsa posición doble, y por dicha doctrina ha encontrado un método para resolver las ecuaciones numéricas de todos los grados con una sola incógnita.

Puede el Sr. Jerónimo consultar á dicho autor en la citada obra y seguramente quedará satisfecho.

J. DE VERA

### Solución al problema.

Llamando  $x$  lo que cazó el 1.º,  $z$  lo del 2.º y  $r$  lo del 3.º, resultan del enunciado del problema las ecuaciones a b c.

$$1.ª \text{ a } 50x - 5z - r = 12$$

$$2.ª \text{ b } 10z - 25x - r = 3$$

$$3.ª \text{ c } 2r - 25x - 5z = 9$$

Despejando  $r$  en la 3.ª ecuación sería:

$$2r = 9 + 25x + 5z = 9 \text{ y } r = \frac{9 + 25x + 5z}{2}$$

Sustituyendo el valor de  $r$  en las dos ecuaciones a y b se tendrá:

$$50x - 5z - \frac{9 + 25x + 5z}{2} = 12$$

$$10z - 25x - \frac{9 + 25x + 5z}{2} = 3$$

Quitando los divisores resultan la  $n$  y  $p$ .

$$n \text{ } 100x - 10z - 9 - 25x - 5z = -24$$

$$p \text{ } 20z - 50x - 9 - 25x - 5z = 6$$

Despejando  $z$  en la ecuación  $p$  y reduciendo se tendrá:

$$15z - 75x = 15, \text{ y } z = 5x + 1$$

Sustituyendo el valor de  $z$  en la ecuación  $n$  y despejando  $x$  resulta  $0$  para esta incógnita.

De lo cual se deduce que lo que cazó el primero puede ser una cantidad cualquiera, y hasta o siendo las demás cantidades dependientes del valor que dé á  $x$ . Así pues podrá ser:

$x$	1.º	0	1	2
$z$	2.º	1	6	11
$r$	3.º	7	32	57
		8	39	70

JOSÉ DE VERA.

## EL ARTE PARA TODOS

*Albums* de muestras para aprender á dibujar figuras paisajes y perspectiva, valiéndose de la cuadrícula. Cuadernos indispensables á todos los alumnos de instrucción primaria.

Obra declarada UTIL para servir de TEXTO en la enseñanza, por R. O. de 2 de julio de 1904.

Precio del album 0'50 ptas. Al por mayor gran rebaja.

Han salido TRES cuadernos; el segundo contiene más de 300 modelos.

Se remite un cuaderno de muestra gratis á los señores Profesores que lo soliciten.

También se proporcionan CARTAPACIOS ESPECIALES, cuadriculados, á una peseta docena.

Pídanse á la Administración de La Bordadora.-Archs, 8.-Barcelona. 3-13.

### OBRAS PROPIEDAD DE LA CASA

Aritmética y sistema métrico-decimal, por D. Aniceto Pérez y Darán. Aprobada para servir de texto. Ocho ediciones. Docena..... 7,50

Problemas de Aritmética, por el mismo. También aprobada de texto, Docena..... 6'00

El auxiliar de la Gramática, por el mismo. Muy práctico y utilísimo para facilitar el estudio de esta asignatura..... 0,75

Materia! completo de enseñanza y libros para escuelas á precios muy económicos. Se hacen descuentos según la importancia del pedido.—Ventas al contado.

SORIA.—Imprenta de Sobrino V. Tejero.—1904.

MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR Don Anastasio González Gómez

APROBADO POR EL R. C. DE I. P. PARA TEXTO

Ejemplar en papel, 4 ptas. en tela, 9 idem.

LA PERLA NUMANTINA

LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS POR

D. Victoriano Sanz Valdecantos

Presentado á la aprobación del R. C. de I. P.

Docena, 9 pesetas. — Ejemplar, 1 idem.

**¡¡MURIÓ LA CALVICIE!!**  
USANDO EL  
**CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO**

EL QUE ES CALVO  
es  
POR QUE QUIERE

Procesador electivo



de la Real Casa

Patente de invención

por 20 años



Ha quedado comprobado por infinidad de eminencias médicas, que el *Céfiro de Oriente-Lillo* es el único preparado en el mundo que hace renacer y crecer el cabello, barba, bigote y cejas; impide su caída, evita las canas y cura todas las enfermedades del cuero cabelludo, como son: *Tiña pelada, eczema piloso, alopecia sebórrica (cabeza grasienta), caspa, humores, etc., etc.*

Millones de personas que han usado el *Céfiro de Oriente-Lillo* certifican y justifican sus prodigiosos resultados.

*El que es calvo ó le cae el cabello es por que quiere, pues mediante contrato*

**¡ Nada se paga si no sale el cabello !!**

Consulta por el autor *D. Heliodoro Lillo, Rambla de Canaletas, núm. 13, 1.º*. — BARCELONA, de 9 á 1 y de 3 á 6, días festivos de 10 á 1.

También se dan consultas á provincias por escrito, mandando un sello para la contestación.

De venta en todas las buenas Perfumerías, Bazares, Droguerías, Farmacias y Peluquerías, á 5 pesetas frasco.

**AVISO IMPORTANTE**

**25.000 PSESTAS** Se darán al que pruebe y justifique que existe en el mundo un producto que dé mejores resultados que el

CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO

Se ruega al público visite nuestras sucursales para examinar los bordados de todos estilos: en cajas, reales, multi-ces, pincelados, etc., ejecutados con la máquina

**Doméstica Bobina Central,**

la misma que se emplea universalmente para las familias, en las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similares.

Máquinas para toda industria en que se emplea la costura.

MAQUINAS SINGER PARA COSER FABRIL SINGER LA COMPANIA

Todos los modelos á Pesetas 2,50 semanales.

PIDASE EL CATALOGO ILUSTRADO QUE SE DA GRATIS.

CONCESIONARIOS EN ESPAÑA: A DCOCK Y COMPANIA.

SUCURSAL EN LA PROVINCIA DE SORIA: Compañía, 52.